



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06173-2008-PA/TC

LIMA

OCTAVIO CHIRINOS FERNÁNDEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de abril de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Calle Hayen y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Octavio Chirinos Fernández contra la sentencia de la Segunda Sala Civil la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 106, su fecha 13 de agosto de 2008, que declara infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000003246-2007-ONP/DC/DL 18846, y que, en consecuencia, se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846 y su reglamento, por haber laborado como empleado durante casi 40 años y padecer de neumoconiosis e hipoacusia.

La emplezada contesta la demanda solicitando se la declare improcedente, alegando que las disposiciones del Decreto Ley N.º 18846 no le resultan aplicables debido a que ha laborado en condición de empleado, mas no como obrero.

El Tercer Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 14 de marzo de 2008, declara fundada la demanda considerando que el demandante adolece de enfermedad profesional.

La Sala Superior competente, revocando la apelada, declara infundada la demanda estimando que en autos se advierte que el demandante no ha contraído su enfermedad profesional cuando laboraba como obrero.

FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06173-2008-PA/TC

LIMA

OCTAVIO CHIRINOS FERNÁNDEZ

directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito.

Delimitación del petitorio

2. El demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, con arreglo al Decreto Ley N.º 18846.

Análisis de la controversia

3. El Tribunal Constitucional, en las SSTC 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores) y 10063-2006-PA/TC (Caso Padilla Mango), cuyas reglas han sido ratificadas como precedentes vinculantes en la STC 02513-2007-PA/TC (Caso Hernández Hernández), a la cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar o incrementar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos, el demandante ha acompañado a su demanda los siguientes documentos:

3.1 Resolución N.º 0000003246-2007-ONP/DC/DL 18846 (f. 3), que señala sus labores como empleado y le deniega el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional.

3.2 Certificados de Trabajo (f. 4 y 5) emitidos por Shougang Hierro Perú S.A. y Minero Perú S.A., que acreditan sus labores como funcionario, desde el 1 de setiembre de 1956 hasta el 31 de octubre de 1973 y, como Supervisor de Almacén en el Área de Logística, del 2 de noviembre de 1973 al 31 de enero de 1996, respectivamente.

3.3 Informe de Evaluación Médica de Incapacidad – DL. 18846 (f. 7), expedido por la Comisión Evaluadora de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Hospital III Félix Torrealva Gutiérrez, con fecha 16 de abril de 2007, el cual concluye que adolece de neumoconiosis I, hipoacusia neurosensorial y trauma acústico crónico, con 60% de incapacidad.

4. En consecuencia, siendo que el demandante laboró solamente como empleado, mas no como obrero, durante toda su actividad laboral, concluimos que no se encuentra protegido por los beneficios del Decreto Ley N.º 18846, tal como se ha señalado en las sentencias antes indicadas, motivo por el cual corresponde desestimar la presente demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06173-2008-PA/TC

LIMA

OCTAVIO CHIRINOS FERNÁNDEZ

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR